

por ser conformes a derecho y que así mismo, no hay lugar a los otros pedimentos contenidos en la formalización de la demanda, sin hacer imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 2 de agosto de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos,  
Suministros e Instalaciones.

**22916** *ORDEN de 2 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.615/1985, interpuesto contra este Departamento por doña Concepción Palomero Domínguez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 1 de octubre de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.615/1985, promovido por doña Concepción Palomero Domínguez, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo promovido por doña Concepción Palomero Domínguez, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 de junio de 1985, confirmatoria en reposición de la de 22 de noviembre de 1984, que declaró la incompatibilidad del ejercicio de su cargo de Médico Especialista en el Instituto Nacional de Hematología con los de Médico adjunto del Hospital Provincial de Madrid, y Médico Analista de Ambulatorio de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones están ajustadas a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 2 de agosto de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud Carlos III.

**22917** *ORDEN de 2 de agosto de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.199, interpuesto contra este Departamento por don Lucio Moraleda Martín-Moreno.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de abril de 1990 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.199, promovido por don Lucio Moraleda Martín-Moreno, sobre asignación del plaza en concurso de traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares convocado por Orden de este Ministerio de 23 de junio de 1986, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 317.199, interpuesto por la representación de don Luciano Moraleda Martín-Moreno, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de octubre de 1987 y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a ella, actos que se confirman en el aspecto objeto de impugnación por ser ajustado a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 2 de agosto de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**22918** *ORDEN de 2 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 757/1987, interpuesto contra este Departamento por don José María Muñoz Martín y 23 más.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la

sentencia dictada, con fecha de 28 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 757/1987, promovido por don José María Muñoz Martín y 23 más, sobre petición de reconocimiento de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don José Antonio Vicente Arche Rodríguez, en nombre y representación de don José María Muñoz Martín, y 23 más, cuyas circunstancias personales constan en el encabezamiento de esta sentencia, en impugnación de la desestimación presunta, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, en las que se solicitaba la actualización de las cantidades percibidas en concepto de trienios, del cómputo al 100 por 100, sin reducción alguna por menor jornada de trabajo; debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 2 de agosto de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**22919** *ORDEN de 2 de agosto de 1990, por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.998, promovido contra este Departamento por «Juárez, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1990, por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación, interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo, número 44.998, promovido por «Juárez, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 20 de abril de 1987 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos de los que el presente rollo dimana, cuya sentencia revocamos en cuanto decretó la caducidad del procedimiento, particular que sustituimos por el de caducidad de la acción para perseguir las supuestas infracciones que se depuraban en el expediente de gestión; y confirmamos el fallo de la sentencia apelada en cuanto anuló la resolución de la Administración. No hacemos ningún mérito de las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 2 de agosto de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**22920** *ORDEN de 2 de agosto de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 402/1988, interpuesto contra este Departamento por don José Pineda de las Infantas Alonso.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de mayo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 402/1988, promovido por don José Pineda de las Infantas Alonso, sobre petición de indemnización por residencia eventual, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estima la causa de inadmisibilidad propuesta por el señor Abogado del Estado y en consecuencia declara inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pineda de las Infantas Alonso, actuando en su propio nombre, contra la desestimación por silencio administrativo de su solicitud de fecha 4 de junio de 1986 -con denuncia de mora en 27 de mayo de 1987-, de indemnización por